



Oficio número DGB/1416 /2023

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2023

DIRECTORAS Y DIRECTORES DE CENTROS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO, ESCUELAS PREPARATORIAS LÁZARO CÁRDENAS, PREPARATORIAS FEDERALES POR COOPERACIÓN Y ESCUELAS PREPARATORIAS PARTICULARES INCORPORADAS.

PRESENTE

**Asunto:** Derecho a la educación y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes

Me refiero al Oficio número 1466/2023, a través del cual la Directora de Normatividad de la Subsecretaría de Educación Pública, informa a esta unidad administrativa del oficio UANLyR/0526/2023, a través del cual el Titular del a Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación de la Secretaría de Educación Pública, remitió copia del oficio CONAPRED/DGAQ/331/2023, por el cual el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), refiere la publicación del Boletín 027/2022, en el cual instó al público en general para respetar los derechos a la educación y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes en las instituciones escolares, señalando la ponderación realizada, **resaltando que la imposición de corte, tinte peinado del cabello, uso de maquillaje, esmalte para las uñas, o algún aspecto meramente relacionado con la apariencia física de niñas, niños y adolescentes, son medidas cuestionables para alcanzar la disciplina escolar**, los fines de la educación y el pleno desarrollo del individuo, sobre todo cuando se piensa en la aplicación de una correlativa sanción en caso de desacato.

Sobre el particular, adjunto al presente los documentos de referencia, con la finalidad de que se implementen las acciones, preventivas y correctivas, que garanticen los derechos a la educación y libre desarrollo de la personalidad de los alumnos inscritos y reinscritos en el plantel a su cargo.

Es importante resaltar, lo que a la letra dice el oficio CONAPRED/DGAQ/331/2023, respecto del reglamento escolar:

...  
*"El Poder Judicial de la Federación, también ha determinado que los reglamentos escolares donde se imponen disposiciones relacionadas con la apariencia física, como el corte de cabello, son inconstitucionales, ya que esto no aporta ni afecta el aprendizaje y convivencia escolar; por el contrario, dicha imposición limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad, educación, igualdad y no discriminación de las niñas, niños y adolescentes, lo cual se ve reforzado atendiendo al interés superior de la niñez."*

En ese sentido, se solicita que, en caso de que la reglamentación de la institución que representa considere aspecto relacionados con la apariencia física de las y los alumnos, deberá realizar la modificación respectiva y



remitirla a esta unidad administrativa para su consideración en los términos del Título III, Capítulo III, del ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**BLANCA ANDREA MIRANDA TENA**  
**DIRECTORA GENERAL DEL BACHILLERATO**  
Subsecretaría de Educación Media Superior  
Dirección General del Bachillerato

C.c.p. Nora Ruvalcaba Gámez, Subsecretaria de Educación Media Superior.- Conocimiento.  
Liliana Concepción Vélez Juárez, Directora de Normatividad de la Subsecretaría de Educación Media Superior. Mismo fin.  
Dirección de Operación. Mismo fin.

MTCF/ep

